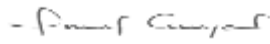


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Armando Osorio vs. Rivas Construcciones SAS. Rad. 2021-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva allega certificado de la empresa de mensajería Servientrega en la que consta que el día 10 de febrero de 2022 se remitió al correo electrónico de la demanda jrrivas487@hotmail.com la documentación necesaria para su notificación, de la misma se hizo acuse de recibo 10 de febrero de 2022 a las 12:26:01 y se abrió la notificación en la misma fecha a las 14:34:50, sin que la entidad haya aportado escrito de contestación, así las cosas, atendido a que el correo es el mismo que la entidad tiene registrado en el certificado de cámara de comercio anexo a la demanda, se tendrá por no contestado el libelo, como indicio grave contra la incura la falta de contestación y se fijará fecha y hora para realizar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngases por no contestada la demanda y como indicio grave contra la demandada la falta de contestación.

2.-Señalase el día **31 de enero de 2023 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a64d42b46256c15894b344ec2beb28b2b2cc0e3aff1d80f54ef19a6b5e9d96**
Documento generado en 22/03/2022 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>